

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 5% por rec de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7174

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 20 al 22 de Diciembre)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Modificados por la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último en su artículo 214 los preceptos relativos al cambio de residencia de los individuos que se encuentran en segunda situación, y habiendo desaparecido los motivos que hicieron necesario el Real decreto de 28 de Julio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y la de los mozos que en Marzo de aquel año habían sido declarados soldados para el reemplazo próximo, se hace preciso la derogación de este Real decreto de conformidad con lo manifestado al Ministerio de Fomento por el de la Guerra en Real orden de 31 de Agosto del corriente año.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Miguel Villanueva Gomez

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 28 de Junio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y de los mozos declarados soldados en Marzo de dicho año para el reemplazo próximo, restableciéndose dicha facultad para los individuos alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores.

Art. 2.º La facultad de emigrar de los mozos alistados en el reemplazo del año actual y sucesivos se regirá por lo preceptuado en la ley de Reclutamiento vigente.

Art. 3.º Las Juntas locales é Inspectores de Emigración cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el

presente Real decreto de que éste tenga la mayor publicidad posible entre los emigrantes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva Gomez

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa, sólo autoriza á los propietarios para designar perito que sustituya en las operaciones de medición al primeramente nombrado, cuando éste no pueda comparecer á la práctica de dichas operaciones por causa de enfermedad, resultando de este modo que los derechos de los interesados en las expropiaciones quedan desamparados en muchos casos, como los de fallecimiento, renuncia del perito y otros análogos, en que ninguna responsabilidad puede alcanzar á los propietarios por actos que son ajenos por completo á su voluntad.

Así lo ha entendido también el Consejo de Estado al informar un recurso promovido con motivo de la aplicación de aquel precepto reglamentario y contestando á la consulta que le fué hecha por este Ministerio sobre la conveniencia de reformar la redacción del expresado artículo en términos tales, que sin alterar el espíritu de la ley se evitan, para lo sucesivo, los inconvenientes á que su aplicación ha dado lugar.

Y, en su consecuencia, para subsanar aquellas deficiencias, el Ministerio que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Miguel Villanueva Gomez

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado, en su Comisión permanente, y con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 35 del Reglamento de 13 de Junio de 1873, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 35. Designados con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que hubieren de ejecutar las operaciones relativas á las fincas que hubieren de expropiarse, el Representante de la Administración ó concesionario de las obras harán que se lleven á cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el artículo 22 de la ley, redactándose para cada finca una

declaración en que consten los datos que se mencionan en el artículo 30 de este Reglamento.

Si en el día designado para la medición de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar á cabo las operaciones, se procederá á éstas por el de la Administración; entendiéndose que el propietario queda obligado á pasar por lo que aquél decida. Se exceptúan los casos de fallecimiento del perito ó falta de asistencia por enfermedad, renuncia y causa de fuerza mayor, en los cuales se dará al interesado un plazo de cinco días para el nombramiento de nuevo perito, sin admitirse mas prórrogas ni reclamaciones.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva Gomez

(Gaceta 21 de Diciembre)

## SECCION PROVINCIAL

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—La Junta de Teatros en sesión celebrada el día 19 del actual, en consonancia con lo prevenido recientemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acordó dirigirse por la presente á los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales funcionen Teatros y Cinematógrafos para hacerles las siguientes prevenciones:

1.º No se consentirá el funcionamiento de ningún cinematógrafo que no tenga su cabina en las condiciones exigidas por el R. D. de 15 Febrero de 1908 y su aparato esté provisto de caja protectora sistema Mallet ú otro análogo, vaso de agua para amortiguar la intensidad del foco y pantalla automática.

2.º Para autorizar las representaciones Teatrales es preciso que el edificio esté provisto de telón metálico, servicio de incendios y alumbrado suplementario.

3.º En todo edificio donde se den espectáculos públicos, será condición indispensable que las puertas se abran hacia fuera, sujetándolas con fuertes cadenas, en otro caso, de manera que con la aglomeración de público en caso de alarma no puedan cerrarse.

4.º En aquellos locales en que haya galerías altas que no tengan suficiente número de salidas, se reducirá la expedición de billetes á tres quintas partes y aún á la mitad, si fuese preciso, para que en todo momento puedan ser fácilmente desocupadas.

5.º Los Sres. Alcaldes exigirán á los dueños ó empresarios presenten un certificado librado por un Arquitecto en

ejercicio en el que se hagan constar las condiciones de seguridad del edificio.

6.º Aun después de cumplidos estos requisitos, se entenderá que las autorizaciones son provisionales, y al objeto de que la Junta de Teatros pueda informar definitivamente, los Sres. Alcaldes cuidarán de enviar á este Gobierno los planos de todos los edificios destinados ó espectáculos públicos que estén enclavados en sus respectivos términos municipales, en el plazo de dos meses.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que estas prevenciones se cumplan con todo rigor y muy especialmente de que las puertas de salida estén expeditas en todo momento, y en franquía los corredores y pasillos, tomando cuantas medidas juzguen necesarias para garantizar la seguridad de los espectadores y prevenir alteraciones de orden público; aplicando los correctivos que proceda en casos de contravención.

Lo comunico á los Señores Alcaldes en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Teatros, debiendo significarles que en caso de levedad les impondré el debido correctivo por desobediencia á las órdenes de este Gobierno, encareciéndoles que acusen recibo de la presente comunicando haberse enterado de su contenido y así mismo y en el plazo de 15 días deberán manifestar los Teatros y cinematógrafos que funcionan en la actualidad, en sus términos respectivos expresando si alguno ha sido suspendido en sus funciones.

Palma 23 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclán

### Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

Con motivo del recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación por la Junta municipal del pueblo de Binisalem, contra la provincia de este Gobierno que oblige á incluir en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, cantidades reclamadas por D. Juan Nadal Farmacéutico titular y D. Antonio Terrasa por bajas de consumos, se hace saber por medio de este anuncio á los interesados, que durante el plazo de diez días, a contar desde hoy, podrán presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenir á su derecho á fin de remitirlos á la Superioridad.

Palma 23 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclán

Num. 2905

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente ley electoral, se inserta á continuación, la relación de los locales, designados por las Juntas Municipales del Censo electoral en los cuales habrán de verificarse precisamente cuantas



**San Luis**

Sección 1.ª, Escuela de niños, calle Aleman n.º 33.  
Sección 2.ª, Escuela de niñas, calle Aleman n.º 34.

**Sansellas**

Sección 1.ª, Escuela 2.ª de niños.  
Sección 2.ª, Escuela 1.ª de niños.

**Santa Eugenia**

Sección única, Casa Consistorial, Plaza n.º 1.

**San José**

Sección 1.ª, Escuela de niños, Arrabal de San José.  
Sección 2.ª, Casa Ca'n Pep Berri, casa vieja de San Agustín.  
Sección 3.ª, Casa de peones camineros, carretera.  
Sección 4.ª, Casa de Campo Ca'n Pep Bagot de San Francisco.

**Santa Eufalia**

Sección 1.ª, Escuela pública de niños.  
Sección 2.ª, La Casa de campo, «Can Visent des Gorch» Parroquia de San Carlos, propiedad de Vicente Guasp Mari, ocupada hoy por Antonio Torres Roig de Can Toni Andreu.  
Sección 3.ª, Casa de Campo en la parroquia de Santa Gertrudis, propiedad de los herederos de Jaime Serra Roig, nombrada Can Jaume des Farré.  
Sección 4.ª, Casa de Campo denominada «Ses Pericas» parroquia de Jesús propiedad de D. Juan Tur y Palou, habitada por Mariano Riera y Costa mayoral de la misma (a) Gorfu Nou.

**Santa Margarita**

Sección 1.ª, Juzgado Municipal, calle de las Jovadas n.º 1.  
Sección 2.ª, Escuela de niños, calle de la Escuela.  
Sección 3.ª, Escuela de niñas, plaza Cardenal Cerdá n.º 3

**Santa Maria**

Sección 1.ª, Escuela de niños, calle de Muro n.º 11.  
Sección 2.ª, Escuela de niños calle San Antonio n.º 10.

**Santañy**

Sección 1.ª, Casa Consistorial, bajos.  
Sección 2.ª, Escuela de niñas, Guardia civil n.º 1.  
Sección 3.ª, Alquería blanca, Ramón Llull sin número.  
Sección 4.ª, Sitjar Salinas, n.º 25.  
Sección 5.ª, Llombars, Son Amer n.º 35.  
Sección 6.ª, Calonja n.º 28.

**Selva**

Sección 1.ª, Selva, Escuela de niños, Nobleza n.º 36.  
Sección 2.ª, Biniamar, id. de id., Selva n.º 1.  
Sección 3.ª, Manacor, id. de id., San Juan n.º 6  
Sección 4.ª, Calmari, id. de id., Herederos 13.

**Sineu**

Sección 1.ª, Casa Consistorial, Salón del Teatro de San Francisco, situado en la calle del mismo nombre.  
Sección 2.ª, Escuela pública de niñas, Casas Consistoriales.  
Sección 3.ª, Tiñuda San José planta baja del Hospital, calle del mismo nombre.  
Sección 4.ª Hospital, Escuela pública de niñas de Llorito, calle de Sineu.

**Soller**

Sección 1.ª, Casa n.º 5 de la calle del Obispo.  
Sección 2.ª, Casa n.º 5 de la calle del Mar.  
Sección 3.ª, Casa Consistorial.  
Sección 4.ª, Casa Hospicio.  
Sección 5.ª, Casa n.º 20, Alquería del Conde.  
Sección 6.ª, Casa número 671, de la manzana 57.  
Sección 7.ª, Casa n.º 751 de la manzana 47.

**Son Servera**

Sección 1.ª, Plaza de San Agustín número 2.  
Sección 2.ª, Escuela pública de niños, calle del Molino n.º 1.

**Valldemosa**

Sección única, Escuela pública de niños calle de la Rosa sin número.

**Villa-Carlos**

Sección 1.ª, Escuela pública de niños.  
Sección 2.ª, Escuela pública de niñas.

**Villafranca**

Sección única, Escuela de niños, calle de la Plaza n.º 10.

Núm. 2918

**CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION**

*Estado Mayor*

Anuncio para la provisión de una Plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corse, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real Orden de 10 de Abril de 1.902 (D. O. n.º 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia Civil. 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos. 3.º Guardias Civiles de primera; y 4.º y último, Guardias Civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo en familia, por el Médico Militar que presta sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplidos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, fittado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. n.º 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable, y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de Admisión de instancias terminará el 31 del corriente.

Madrid 20 de Diciembre de 1912.—El General Jefe de E. M., Apolinar S. de Barnaga.

Núm. 2899

**ADMINISTRACION**

**DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES**

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo prevenido en el art.º 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, la matrícula de esta Ciudad y su término para el próximo año de 1913, se hallará expuesta, durante diez días contados desde la publicación de este anuncio, en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que

los industriales de clases no agremiadas puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportuna, previéndose que, transcurridos dichos diez días, no será admitida ninguna reclamación, de conformidad con lo que preceptua el art. 107 del citado Reglamento.

Para acreditar la personalidad de los industriales que deseen enterarse de sus cuotas y respectivas clasificaciones, será indispensable la presentación de la cédula personal vigente, y el último recibo del 4.º trimestre del corriente año.

Palma 20 Diciembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 2908

**TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES**

*Negociado de recaudación ejecutiva*

No habiendo hecho efectivas dentro el plazo reglamentario las multas impuestas á varios industriales, por ocultación de industria según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda cuya relación de deudores está de manifiesto en esta Tesorería y en su consecuencia he dictado contra los mismos providencia de apremio de primer grado según dispone el artículo 50 de la Instrucción pudiendo satisfacer la multa y recargos durante los cinco primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL y de tres en la capital y pueblos respectivamente, como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 21 Diciembre de 1912.—Fernando del Rio.

Núm. 2916

**COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la contribución territorial de Palma**

ANUNCIO.—El repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria, y colonia de este término municipal correspondiente al año de 1913 estará de manifiesto al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 23 Diciembre 1912.—El Presidente, P. O., Mateo Ros.

Núm. 2852

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

*Mes de Diciembre de 1912*

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capitales ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.230'60
Id. 2.º—Policia de seguridad	8.320'99
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	148.673'77
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.467'08
Id. 5.º—Beneficencia.	1.721'85
Id. 6.º—Obras públicas.	15.678'68
Id. 7.º—Corrección pública.	4.850'06
Id. 9.º—Cargas.	30.634'53
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	50.864'46
Id. 11.—Imprevistos.	1.426'28
Total.	277.869'30

Palma 9 de Diciembre de 1912.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, El Conde de Oicou.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2900

**AYUNTAMIENTO DE ARTA**

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el próximo año de 1913, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el si-

guiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido este plazo, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se le hayan presentado y las que se presenten en el acto del juicio de agravios.

Artá 19 Diciembre de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Tous.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 2902

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**

Verificado el empadronamiento y aprobado por la Corporación, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, á fin de que en la primera quincena del próximo mes de Enero, puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes conforme lo dispone el artículo 20 de la ley Municipal.

Sineu 19 Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Frau.—P. A. de A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 2903

**ALCALDIA DE SINEU**

En virtud de expediente instruido, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conceder la propiedad de la sepultura número 48 del Cementerio de esta villa á D. Mariano Oliver y Vallespir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Lo cual se publica en el B. O. de la provincia para que en el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de dicho anuncio en el referido periódico oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sineu 19 Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Frau.

Núm 2894

**JUNTA MUNICIPAL**

**DEL CENSO ELECTORAL DE MONTURRI**

Esta Junta en sesión celebrada el 15 de los corrientes acordó por unanimidad nombrar presidente del primer distrito á D. Juan Miralles Mayol y vicepresidente á D. Miguel Sasre Castilla; para el 2.º Distrito á D. Gaspar Mas Cerdó y vicepresidente á D. Bartolomé Manera Jaume.

Cuyos cargos deberán ejercer durante el bienio próximo.

Monturri 18 Diciembre 1912.—El Presidente, Miguel Miralles.

Núm. 2911

*Don Jaime Serra y Orell Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Gobierno de la Territorial de Palma.*

Certifico que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por decreto de esta fecha ha acordado señalar para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del año mil novecientos trece el día diez de Febrero próximo en el local de esta Audiencia el tres de Marzo siguiente en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón y el día once de Abril inmediato en la Casa Consistorial de Ibiza.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente de orden y visada por el Ilmo. Sr. Presidente y la firmo en Palma á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—Jaime Serra.—V.º B.º—Asudillo.

Núm. 2919

*Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.*

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy recalda en autos juicio ejecutivo que se sigue por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito Actuario, por parte de la Sociedad anónima «Crédito Balear» domiciliada en esta plaza, contra Don Mariano Gual y de Togores, Conde de Ayamans, sobre pago de intereses de determinados créditos hipotecarios, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas que más adelante se describirán; y para su remate, que tendrá lugar en la

sale audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, queda señalado el día diez de Febrero del año próximo á las diez horas.

#### Fincas de cuya subasta se trata

Una casa, situada en esta ciudad, calle de Morey número treinta y cinco, que consta de zaguan y dependencias en la planta baja, entresuelos, piso principal y desvanes, teniendo puerta en la calle de Pont y Vich número doce, cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, lindante por la derecha, entrando, con la calle de la Puresa; por la izquierda, con casas de don Mariano de Oleza y de don Antonio Benassar; y por la espalda, con dicha calle de Pont y Vich, inscrita al folio 114 y siguientes del tomo 109 del Ayuntamiento de esta ciudad, sección del distrito de la Catedral, finca número 3072, inscripciones segunda á séptima. Justipreciada en ciento cincuenta mil pesetas.

Un predio denominado Son Juliá, sito en el término de la villa de Lluchmayor, de extensión de quinientos catorce cuarteradas, tres cuarterones, sesenta y nueve destres, ó trescientas sesenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas, poco más ó menos, con casa rústica y urbana; lindante; por Norte, con el predio Son Perras, de D. Domingo Danús, y con camino de Son Cardell; por Sur, con el predio Son Noguera y con camino de Son Forquet; por Este, con camino vecinal llamado de S' Aguilas; y por Oeste, con camino de Son Cardell, inscrito al folio 181 y siguientes del tomo 271 del Ayuntamiento de Lluchmayor; finca 9553, duplicado. Justipreciada en seiscientos cincuenta mil pesetas.

El Estorell, sito en los términos de Lloseta, de Alaró y de Selva; compuesta de las pertenencias que llevan los nombres de Estorell Nou ó Fideicomis, Estorell Vey, Son Daviu y Hort de S' Estorell. La parte radicada en el término de Lloseta, tiene de cabida setecientos treinta y una cuarteradas, dos cuarterones, ó quinientos diez y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas; comprendiendo una casa llamada Estorell Nou, otra Estorell Vey, otra del Huerto y otra llamada del Molino; linda: por Norte, con los predios Cases-novas y Can Valst; por Sur, con el predio Son Pelay y Can Sech; por Este, con la parte sita en el término de Selva; y por Oeste, con la que radica en el término de Alaró y con el predio la Aucadena.

La parte del término de Alaró que comprende también una casa, es de extensión de cuarenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, noventa centiáreas (sesenta y una cuarteradas) y linda: por Norte, con el predio S' Hort Nou, de Don Gérman March; por Este, con dicho predio la Aucadena; y por Oeste y Sur, con la parte del predio del término de Lloseta. Y la otra porción del término de Selva, que comprende la pertenencia Son Daviu, es de cabida de ciento trece cuarteradas, un cuarterón y sesenta y siete destres, ó sea, ochenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, y ocho centiáreas, y confina: al Norte, Sur y Oeste, con el resto de la finca de que se trata; y por Este, con los predios Son Fran, Se Tafona, Binizent y la Font Garróy. Se halla inscrita al folio 98 del tomo 917 de Lloseta, finca número 926, al folio 87 del tomo 913 finca 3673 y folio 167 del tomo 905 finca 2767, en todas inscripciones segunda. Justipreciada en seiscientos mil pesetas.

Otro predio llamado Son Togores, con una casa, situada en dicho término de Lloseta, el cual se compone de las diferentes suertes ó porciones que van á expresarse y juntas forman una sola labor y una sola heredad bajo la expresada denominación.—La llamada El Clós ó Forn de cals, de cabida de un cuarterón y veinte y dos destres, ó veinte y una áreas, sesenta y seis centiáreas; lindante: al Norte y Este, con tierra del mismo predio; al Sur, con el camino de Inca; y al Oeste, con callejón llamado del Campansario. Otra llamada La Vifeta de cabida de tres cuarterones sesenta y seis áreas, seis centiáreas, lindante; por Norte, Este y Oeste, con tierra del mismo predio; y por Sur, con el camino de Inca.—Otra denominada San Ramó y también las Flexas,

de cabida en la actualidad de ochocientos cinco áreas, cuatro centiáreas; lindante: por Oeste, con tierra de Don Jorge Coll, antes de Don Gabriel Villalonga; por Norte con tierra de Dofia Pilar Gual que antes fué de esta pertenencia; por Este, con el camino del Pozo; y por Sur, con otro que dirige á Binisalem.—Otra conocida por la Vifa ó Camps dels Jueus de extensión de veinte y una cuarteradas, tres cuarterones y diez y ocho destres, ó mil quinientos cuarenta y ocho áreas doce centiáreas, que linda: por Norte, con tierra del mismo predio y con las de Antonio Pons y María Ramón; por Este, con tierras de Gregorio Crespi Expósito, de herederos de Antonio Capó, Gabriel Ramón, Coloma Ripoll, Ramón Mateu, Antonio Coll, Jaime Bannasar, Catalina Capó, Gabriel Pou, herederos de Juan Pons, Juan Santandreu y herederos de Gabriel Pou; por Sur, con las de Bernardo Pou y de herederos de Jaime Labrés; y por Oeste, con las de Bartolomé Benassar Juliá, Catalina Marqués, Catalina Pou, Bernardo Coll, Rosa Villalonga, y herederos de Rosa Bestard, Francisca Ana Coll, Catalina Catalá y Juan Pons.—Otra llamada Cas Mestre, de extensión de cuarenta y ocho cuarteradas, tres cuarterones y once destres, ó sea, treinta y cuatro hectáreas sesenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas, lindante: al Norte, con camino que dirige á Binisalem y con la vía férrea; por Este, con camino del Mestre; al Sur, con tierras de Antonia Ferrer, Lorenzo y Gabriel Pou y Catalá; y al Oeste, con otras de Antonio Coll, Juan Pons y Roselló, María Coll y Real, Jaime Coll y Borrás, José Borrás y Coll, herederos de Juan Borrás y Coll, herederos de Guillermo Coll y Ramón, Bárbara Ramón, Matias Sampol, herederos de Bernardo Pol, Andrés y Guillermo Beltrán y Coll.—Otra denominada Camp Llarch, de cabida de treinta y siete cuarteradas, cuarenta destres, ó veinte y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, veinte y seis centiáreas, lindante, por Norte, con camino de la Truyola; por Este, con pasaje de establecedores; por Sur, con tierra de Catalina Pons y Roselló, Juan Pons y Roselló, Gabriel Capó y Mateu, y Francisca Ripoll y Marqués; y por Oeste, con camino llamado del Mestre.—Otra llamada Can Maneta, de cabida de tres cuarteradas, dos cuarterones y nueve destres, ó doscientas cincuenta áreas, veinte y una centiáreas, lindante: por Norte, con camino que conduce á Binisalem; y por Este, Sur y Oeste, con tierra del mismo predio.—Otra denominada Son Beltrán ó Tanca del Hort, de extensión de siete cuarteradas, setenta y nueve destres, ó quinientos once áreas, veinticinco centiáreas, confina: al Norte, con el camino de Inca; al Este, con el caserío Pojant; al Sur, con camino dels Trainers; y al Oeste, con el camino del Pozo.—Otra denominada Els Sagnés, de extensión de seis cuarteradas, tres cuarterones, cincuenta y cinco destres, ó cuatrocientas ochenta y nueve áreas, veinte y tres centiáreas, lindante: por Norte, con corrales de la calle Nueva, que fueron de la misma procedencia; por Este, con tierras de Juan Mateu, Antonia y Lorenzo Bestard y Abrines; al Sur, con el camino de Inca; y al Oeste, con tierra de Pedro Bestard y Coll. Se halla inscrita al folio 103 vuelto del tomo 917, finca número 927, inscripción segunda, Justipreciada en trescientas mil pesetas.

#### Reglas de subasta

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni admitirseles ninguno.

reclamación por insuficiencia, despues de aprobado el remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo. Palma veintuno de Diciembre de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2914

#### CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy, en autos preparación de demanda promovidos por D.ª Antonia Colomar y Sureda, se cita por segunda vez á D.ª María Colomar y Sureda, de igualado paradero para que el día veintiocho de Enero próximo á las diez horas, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, el objeto de absolver bajo juramento indecisorio una posición sobre reconocimiento de firma formulada por parte de la promovente de dichos autos. Con la prevención de que el no comparecer será declarada confesa en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución.

Palma diez y seis Diciembre de mil novecientos doce.—Guillermo Vidal.

Núm. 8918

En virtud de auto de hoy dictado por D. Sebastian Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez municipal de la presente villa en juicio verbal civil promovido por D.ª Gerónima Picó Campomar, viuda, doméstica, mayor de edad y de esta vecindad, contra los herederos ó causa-habientes de los difuntos Juan Coll Torrandell y Andrés Ferragut Mayol que se ignora quienes son, sobre reclamación de ocho cuarteras de trigo, cinco cuarteras de cebada y veinte quintales de algarobas que se comprometieron á satisfacer al difunto marido de la actora Pedro Antonio March Sales, el día quince de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho, todo lo cual consta en un documento privado de 25 de Diciembre de 1897 que se acompaña en la demanda, obrando la actora en concepto de heredera usufructuaria de su marido March, se cita por el presente edicto á los herederos ó causa-habientes ignorados de Juan Coll Torrandell y de Andrés Ferragut Mayol, á la celebración del juicio verbal civil intentado, por el cual queda señalado el día veinte y ocho del actual á las diez horas en este Juzgado, previniéndoles comparezcan provistos de sus cédulas personales, con las pruebas que intenten suministrar y que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación en forma á los demandados herederos ó causa habientes desconocidos de los mentados Juan Coll Torrandell y Andrés Ferragut Mayol.

Polleas á diez y nueve Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez, Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 2904

#### JEFATURA DE TRANSPORTES

##### MILITARES DE MAHÓN

D. Francisco Fernandez Izquierdo Abascal, Mayor de Intendencia, Jefe de transportes Militares de esta Plaza Hace saber: Que no pudiendo celebrarse la 2.ª subasta para contratar el servicio de acarreos interiores en esta Plaza y Forteza de Isabel 2.ª y exteriores en Ma-

hón, Villa-Carlos y posesiones de San Felipe que estaba anunciada para el día 28 del mes actual por la falta de la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca por el presente y en consecuencia de lo dispuesto por Real Orden de 4 de Noviembre último á dicho acto, que tendrá lugar el 25 de Enero, á las once en esta Jefatura, en la calle de San Sebastian número 1; bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la primera, los cuales estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los dias no feriados desde las nueve á las trece.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta, quedarán igualmente de manifiesto en dicha dependencia en las horas señaladas anteriormente y el importe de las garantías para tomar parte en la subasta, será el de ciento quince pesetas, treinta y siete centimos; noventa pesetas, treinta y dos centimos y veintisiete pesetas, cuarenta y cinco centimos, respectivamente para el primer, segundo y tercer grupos en que se divide la contratación, en pesetas efectivas, ó en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real Orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. 157) Ley de protección á la industria Nacional, y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, ajustándose en lo esencial, al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía a udida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Mahón 20 Diciembre de 1912.—Francisco F. Izquierdo Abascal.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de.... n.º.... enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia fecha.... de.... de.... para la contratación del servicio de acarreos de esta Plaza y el pliego de condiciones á que el mismo alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á verificar el servicio de tal ó cual grupo, por tantas pesetas, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de tal clase, expedida en.... (ó pasaporte de extrangería en su caso) y el poder Notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

Mahón.... de..... de 1913

Firma y rúbrica

Núm. 2906

#### SOCIEDAD CAJA DE AHORROS

##### Y MONTE PIO DE MANACOR

#### Subasta voluntaria

El día siete de Enero próximo y á las diez horas de su mañana se subastará á la postura acomoda y á instancia de la citada Sociedad en el despacho del Notario de Manacor D. Antonio Planas

Una casa y corral señalada con el número treinta de la calle de Diana de la Ciudad de Manacor, que linda por la derecha entrando con casa de Andrés Samsó, por la izquierda con la de Sebastián Santandreu y por el fondo con la de Jaime Riera, cuya finca pertenece á los herederos de Bartolomé Adrover y Binimelis. Todas las cargas reales, que pesen sobre la finca y los gastos de traspaso serán de cargo del comprador.

Los pliegos de condiciones y los títulos de propiedad obran en poder de dicho Notario.

Manacor 11 de Diciembre de 1912.—El Director, Pedro Galmés.